

Solicitud Nro. 23673
Convenio Nro. 227-2024

C. No. 2024-31-SG

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA PRÁCTICAS DE TODAS LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN**

En la ciudad de Puyo, con fecha 11 de junio de 2024, se celebra el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen, la Universidad Técnica Particular de Loja, representada legalmente por la Dra. María del Rosario de Rivas Manzano, en calidad de Rectora Subrogante; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto provincial.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Artículo 350.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

2.2. Artículo 87.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico "los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".

2.3. Artículo 42.- del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante cual se determina que *"Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*

2.4. Artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *"Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias"*



profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

2.5. Con fecha 01 de octubre de 2023, el Psi Ind. John Rivadeneira, Analista de Talento Humano, remite al Abg. Willan Villarroel, Director de Talento Humano, el INFORME TÉCNICO 444-DATH-GA-2023, en el que se concluye: "a). El objetivo principal es implementar un mecanismo para la realización prácticas de las y los estudiantes que adquieran conocimientos teóricos y prácticos. b). Se solicita mediante este oficio se de ejecución a un convenio con la Universidad UTPL Universidad Técnica Particular de Loja. c). Los estudiantes obtendrán experiencia de trabajo en el área que efectuarán sus prácticas afines a su especialidad, mediante sus labores diarias. d) La finalidad de colaborar con los establecimientos de educación superior, unidades educativas e institutos, es brindar a las y los estudiantes las condiciones necesarias para que puedan realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; adquiriendo conocimientos, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral."

2.6. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2023-9821-M, de 01 de octubre de 2023, el Abg. Willan Villarroel, Director de Talento Humano, remito a la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: "La máxima autoridad del GADPPz sumilla "Favor revisión, análisis y atención en base a la normativa legal vigente 01/10/2023." Con la finalidad de dar continuidad al trámite en base a la sumilla del señor Prefecto, solicito se autorice a quien corresponda, revisar la propuesta de "Solicitud de Practicas Pre Profesionales UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA", contenida en el Informe Técnico anexo, se verifique la viabilidad, con la finalidad de atender el requerimiento de la Institución solicitante."

2.7. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-0014-M, de 01 de octubre de 2023, la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, remite al Abg. Willan Gabriel Villarroel, Director de Talento Humano, el criterio jurídico para el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la UTPL, en el cual se concluye: "1.- El requerimiento de práctica solicitado por el Ing. Pablo Carrillo, Representante UTPL Puyo, es procedente conforme a la normativa legal citada en líneas anteriores. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, no tendrá responsabilidad patronal con los practicantes de la Universidad Técnica Particular de Loja. 3.- El requerimiento formulado, no requiere de asignación presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; este es opcional y no se contrapone con lo establecido en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 4.- Los

estudiantes o egresados de la Universidad Técnica Particular de Loja, deberán contar con un seguro de accidentes conforme a lo que establece el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico. 5.- Para la suscripción del nuevo convenio marco, se certificará que no se encuentre otro convenio vigente. 6.- En el borrador de convenio, se encuentra para la firma de la Sra. Ana Alexandra Santos, en calidad de apoderada especial del Dr. Santiago Acosta, Rector y Representante Legal de la UTPL, en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre y por la representación que ostenta, suscriba y legalice documentos convencionales de prácticas pre-profesionales y vinculación de todas las facultades y unidades académicas de la UTPL. 7.- En el convenio, las controversias se resolverán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado."

TERCERA: DENOMINACIONES:

3.1. UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

3.2. RECEPTOR / CONTRAPARTE: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia de Pastaza, tiene Personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

3.3. PRÁCTICAS: Se dividen en:

3.3.1. PRÁCTICA PREPROFESIONAL: Requisito previo a la obtención del título o grado académico de estudiantes de tercer nivel, que se realiza con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. Podrán realizarse mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la universidad. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, no generan ningún vínculo u obligación laboral o de seguridad social.

3.3.2. PRÁCTICA PROFESIONAL: Requisito previo a la obtención de una titulación de cuarto nivel, siempre que esté contemplado dentro de su programa formativo como horas o créditos.

3.4. PRACTICANTE: Estudiante que cumple los requisitos establecidos por las carreras o programas de la UTPL, para el desarrollo de sus prácticas.

3.5. PROYECTO DE VINCULACIÓN: Proyecto que se ejecuta articuladamente por parte de un equipo de trabajo formativo, académico e investigativo conformado por docentes, estudiantes y beneficiarios, quienes formulan y desarrollan el proyecto de vinculación aplicando metodologías, formación académica y profesional, investigación científica, ejecución y difusión de las actividades planificadas, para generar capacidades e intercambio de conocimientos que contribuyan para mejorar la calidad de vida de la sociedad y la naturaleza.

CUARTA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional para:

- 3.1. Desarrollo de prácticas en las áreas de trabajo del RECEPTOR.
- 3.2. Ejecución de proyectos de vinculación.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1. PRÁCTICAS:

5.1.1. UTPL:

- 5.1.1.1. Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por el RECEPTOR, la ejecución de las prácticas.
- 5.1.1.2. Incluir en la planificación de cada cátedra, mediante el tutor académico de la práctica, las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
- 5.1.1.3. Diseñar un plan de actividades académicas que el PRACTICANTE desarrollará en las áreas de trabajo del RECEPTOR, a través del tutor designado.
- 5.1.1.4. Acordar con el RECEPTOR, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada PRACTICANTE.
- 5.1.1.5. Reubicar a los PRACTICANTES, de manera inmediata, en otro lugar de práctica, en caso de incumplimiento de los compromisos por parte del RECEPTOR.
- 5.1.1.6. Difundir la relación de cooperación con el RECEPTOR en los medios de comunicación, redes sociales y páginas web establecidas para el efecto.

5.1.2. GADPPZ:

- 5.1.2.1. Prestar las facilidades necesarias para que los PRACTICANTES puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.
- 5.1.2.2. Fijar el número de PRACTICANTES requeridos, así como las fechas y número de horas que tendrán que cumplir en la ejecución de las prácticas.
- 5.1.2.3. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL el desarrollo de las prácticas.

5.1.2.4. Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el PRACTICANTE.

5.1.2.5. Suscribir con el PRACTICANTE, los documentos necesarios para establecer sus obligaciones, garantizar la protección y reserva de información confidencial, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica.

5.2. PROYECTO DE VINCULACIÓN:

5.2.1. UTPL:

5.2.1.1. Ejecutar proyectos de vinculación, previa aprobación de la CONTRAPARTE, con la participación de personal académico y estudiantes.

5.2.1.2. Planificar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollen para ejecución de cada proyecto de vinculación.

5.2.1.3. Convocar a la CONTRAPARTE a reuniones de planeación, seguimiento y evaluación de la ejecución de actividades, productos e indicadores.

5.2.1.4. En caso de asignación de recursos, financieros o en especie, de la CONTRAPARTE, para la ejecución de los proyectos de vinculación, se suscribirán los instrumentos necesarios que recojan las condiciones y mecanismo de uso de dichos recursos.

5.2.1.5. Entregar a la CONTRAPARTE los resultados planteados en el proyecto de vinculación, enmarcados en los estándares que maneja la UTPL.

5.2.1.6. Suscribir un acta de finiquito por cada proyecto de vinculación, una vez que su ejecución concluya.

5.2.2. CONTRAPARTE:

5.2.2.1 Prestar las facilidades necesarias y brindar la información requerida al personal académico y estudiantes de la UTPL, para la ejecución de los proyectos de vinculación.

5.2.2.2. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL la ejecución de cada proyecto de vinculación.

5.2.2.3. Participar activamente en cada una de las etapas y actividades planificadas dentro de la ejecución del proyecto de vinculación.

5.2.2.4 En caso de que para la ejecución del proyecto de vinculación se trate información confidencial, suscribir con la UTPL los instrumentos necesarios para su debido resguardo y protección.

5.2.2.5. Otras actividades que surjan para la adecuada ejecución del proyecto de vinculación y bajo los objetivos acordados mutuamente.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio será de 1 año, contados a partir de la fecha que consta en el encabezado de este instrumento.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

OCTAVA.- NATURALEZA CIVIL DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO es de naturaleza civil. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Las prácticas que realizarán los PRACTICANTES de la UTPL en las dependencias del RECEPTOR son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, no generan vínculo u obligaciones laborales o de seguridad social.

NOVENA.- SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES:

Las partes señalan la siguiente información para seguimiento y notificaciones relacionadas con el presente convenio:

DATOS	UTPL	RECEPTOR
Nombres y apellidos:	Mireya Landacay	Diego Vlamidir Garcés Mayorga
Cargo:	Coordinadora Alumni	Administrador de Convenio
Correo electrónico:	mclandacay@utpl.edu.ec	Diegarces24@yahoo.ec
Dirección:	San Cayetano alto s/n	Francisco de Orellana y 27 de Febrero
Teléfono:	073701444	0984377585

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad y protección de datos personales detalladas en el ANEXO I de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:

Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:

Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:



- 12.1. Por cumplimiento del plazo;
- 12.2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 12.3. Unilateralmente por una de las partes por causa comprobada de incumplimiento de la otra;
- 12.4. Por otras establecidas en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - ADENDAS:

Cualquier modificación al presente instrumento, se realizará mediante adenda firmada por las partes, mientras el convenio esté vigente.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación de la Procuraduría General del Estado. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Loja, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

Las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en virtud de ello, firman el presente instrumento.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DEL ROSARIO
DE RIVAS MANZANO**

Dra. María del Rosario de Rivas Manzano
RECTORA SUBROGANTE UTPL



Firmado electrónicamente por:
**ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO**

Mgs. André Granda Garrido

PREFECTO PROVINCIAL GADPPz

Elaborado por:	Eco. Andrea Asanza
Revisado por:	Abg. Damaris Ortiz
Autorizado por:	Msc. Gabriela Rivera

ANEXO I

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se entenderá como "Información Confidencial" todo aquel material, datos personales, indicaciones, fórmulas, planos, documentos, convenios, antecedentes y en general cualquier información que tenga valor comercial, financiero, técnico o legal, que haya sido intercambiado entre las Partes y que no haya sido divulgada o que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible y que ha sido objeto de medidas razonables de protección para mantener la confidencialidad, así como información que haya sido generada, o se esté generando por las Partes, de forma individual, o de forma conjunta, relativa a la colaboración entre ellas.

En tal virtud, para la correcta ejecución del presente instrumento, las partes se comprometen a:

1. Cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y demás normativa nacional relacionada a la protección de información confidencial, datos de carácter personal y a la información pública personal derivada de derechos personalísimos y fundamentales.
2. No usar la información considerada como confidencial, para fines personales o distintos a los acordados por partes, salvo que la parte pertinente autorice expresamente.
3. Garantizar las condiciones para la protección y resguardo de la información a la que las partes tuvieren acceso, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción.
4. No copiar, reproducir, ceder, revelar a terceros información facilitada por cualquiera de las partes, por ello, aceptan no divulgarla y mantener la más estricta reserva de tal información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, colaboradores, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación, tenga acceso a ella, haciéndose responsable del uso indebido que pudieran hacer de la información objeto del presente instrumento.
5. Realizar la devolución o destrucción de la información confidencial proporcionada, las copias y si procede los soportes donde constan, dando fe por escrito de dicha devolución o destrucción.
6. Reconocer que la duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente instrumento será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de este instrumento, por cualquier causa.
7. Asumir toda responsabilidad sobre cualquier reclamo administrativo o judicial que verse sobre la información confidencial objeto de este instrumento, y, en consecuencia, eximir de dichas acciones a la parte afectada.
8. Autorizar, de conformidad con lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para que los datos personales recogidos en el presente documento, así como otros datos de carácter personal que se puedan recoger para la ejecución de las actividades relacionadas a este instrumento, los mismos que serán tratados de manera legítima, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

En el evento de que alguna de las partes estuviere obligada a entregar o revelar información confidencial por orden de una autoridad competente, deberá comunicar a la otra parte, en un plazo máximo de 3 días, previo a la entrega de tal información, a fin de que la parte afectada tome las acciones que estime convenientes, en defensa de sus intereses.

Las partes se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, en caso de incumplimiento de este anexo, sin perjuicio de la terminación del presente instrumento.

ANEXO II
**CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS,
ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.